

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas, Aranceles y Resguardos me dice con fecha 28 de Octubre último lo que sigue.

„Honrado nuevamente por el Gobierno de S. M. con el encargo de Director general de Aduanas, Aranceles y Resguardos, mi deseo es corresponder á tan alta confianza; y aunque cuento con las distinguidas luces, conocimientos y experiencia de los vocales que componen la Direccion, cuento tambien con los de V. S. y con su acreditado celo por la mejora administrativa de las Rentas y la especial que necesita la de Aduanas en todas sus ramificaciones. Y tampoco puedo desentenderme de la influencia esencial con que pueden contribuir los gefes inmediatos con su inteligencia, laboriosidad y pureza, sin cuyas cualidades se desgracia la ejecucion de los mejores sistemas.

Ya habrá recibido V. S. los Aranceles, la Ley de Aduanas y la Instruccion para su gobierno: todo se ha de poner en planta desde 1.º de Noviembre próximo, y haria á V. S. un agravio la Direccion si no le juzgase con el celo suficiente para que se verifique por medio de sus disposiciones. Pero han trascurrido diez y seis años desde que se publicaron otros Aranceles, y veinte y cinco otra Instruccion, de que el tiempo, las circunstancias, el incremento de la industria y del comercio, y el progreso que han tomado los conocimientos sobre esta materia, han hecho necesaria una completa reforma. Diseminadas las infinitas alteraciones que han sufrido; lastimados alguna vez los intereses generales por la proteccion escesaiva de otros particulares; renovada una fastidiosa y estensa nomenclatura de arbitrios que, sobre no ser conocido su origen, llevaban el sello de arbitrarios; creada otra para objetos de una índole tan singular como repugnante á los principios de un buen sistema; abrumado el comercio con tantas esacciones y

no pocas trabas para despachar sus mercaderías y ponerlas en circulacion; y por último, dudosos unos empleados del acierto de sus operaciones para corresponder á la confianza que merecieran del Gobierno, como diestros otros para aprovecharse de una legislacion complicada, oscura y alguna vez contradictoria, preciso era que tan fatal dislocacion tuviese un término; y con efecto, así ha sido en la obra que se ha publicado, fruto de largas meditaciones y constantes tareas que han empleado corporaciones de individuos respetables y adornados de ciencia, ilustracion y práctica.

Pero los Aranceles son las aplicaciones de las bases generales á los artículos del comercio y de la industria que han de admitirse ó prohibirse, y por eso comprenden la nomenclatura y clasificacion de unos y otros. En las bases cabe mas el acierto porque parten de pocos principios de la ciencia económica, que, por no ser absolutos, las naciones adoptan los que mejor se acomodan á sus adelantamientos, y en las aduanas se encuentra el barómetro para conocer los efectos de aquella aplicacion. Sin necesidad de ampliar esta doctrina deducirá V. S. que los Aranceles, ni pueden ser perfectos en su totalidad, ni durar muchos años sin alterarse, porque la industria y el comercio estan en un continuo movimiento, y esta es la razon para haberse fijado un periodo de dos años al menos para hacer las rectificaciones, sin perjuicio de anticipar las de notoria utilidad en favor de las producciones nacionales.

Para uno y otro caso es de absoluta necesidad acudir á los datos estadísticos que prestan las aduanas en los diferentes movimientos del comercio de importacion y esportacion, y no datos como los que hasta ahora se han remitido por algunos Gefes á la Direccion, porque doloroso es decir que son un testimonio de la inesperienza y poco cuidado de los que los han redactado, así como del abandono con que se ha mirado tan importante servicio en las aduanas, sin duda por haberse creído que la ciencia administrativa de ellas se encierra

en el estrecho círculo de las operaciones materiales del despacho sin elevarse á otras en que trabaje el entendimiento y haga aplicaciones el estudio práctico de los objetos que concurren á las aduanas en mas ó menos cantidad, las causas que pueden contribuir á ello, la buena ó defectuosa clasificación de los artículos, la excesiva designación de los derechos, la influencia que puedan tener fórmulas oficiosas ó perjudiciales para el despacho, y en fin, una inspeccion mas superior y activa que tienen ahora.

Por el artículo 3.º del decreto de 15 de Setiembre próximo pasado habrá visto V. S. los encargos que se cometen á la Direccion; y si los ha de desempeñar con el acierto que desea y la estension que se propone, no puede consentir que los Jefes de las Aduanas se crean satisfechos con llenar fórmulas rutinarias y salir del paso remitiendo estados y reclamaciones que, por su inesactitud y notas con que se adicionan, dan una triste idea del carácter que representan. No culpa la Direccion á todos los Jefes, ni quiere detenerse á poner de manifiesto los vicios de que adolece la mayor parte de los datos que hasta ahora se han remitido; pero lo cierto es que todos han concurrido mas ó menos á que hayan pasado muchos años sin que la luz pública haya visto la estadística comercial, y á que por su falta pueda hallarse algun lunar en los nuevos Aranceles.

En el artículo 4.º del espresado decreto se cometen al Director las funciones gubernativas y administrativas de Aduanas. La instruccion para estas va unida á la Ley y á los Aranceles: menos susceptible de continuas alteraciones que estos, porque los límites se encierran en el círculo del despacho material, puede recibir muy pronto una considerable mejora que le haga duradera por muchos años. Es la recopilacion de varias instrucciones y órdenes acomodadas á un sistema mas sencillo; adolecerá acaso todavía de algun exceso de fórmulas indispensables mientras subsista en lo interior del Reino la administracion de Rentas Provinciales, y la de los derechos de Puertas en los productos nacionales; pero la Direccion, sin que se falte á una precaucion fiscal, y no opresora, para asegurar la recaudacion é impedir los fraudes, deja al buen juicio y conocimiento de V. S. como á la esperiencia y celo de los Jefes de las Aduanas, el que francamente propongan cuanto crean conveniente, bien seguros de que la Direccion lo considerará como un servicio especial para apreciarlo oportunamente; pero sírvase V. S. llamarles su atencion sobre el modelo de los documentos que han de producir la totalidad de los despachos, porque el ecsámen que se haga de ellos será el barómetro que guie á la misma Direccion para conocer la suficiencia de los empleados, su conducta y su probidad. Bajo la conviccion que tiene de que con buenos Jefes no puede haber malos empleados subalternos, no admitirá disculpas evasivas ni consultas oficiosas. Sentiría que V. S. fuese el órgano por donde la Direccion tuviese que hacer prevenciones en este y otros casos semejantes, porque quiere darle todo el prestigio que necesita como autoridad superior de Hacienda en esa provincia, y desea que no se desvirtúe; pero

tambien sabrá distinguirlos, porque no es dado á V. S. internarse en las operaciones minuciosas de las Administraciones, so pena de abandonar la direccion superior que le pertenece, mas sin que esté fuera de esta encargar constantemente á los Jefes de las Aduanas el cumplimiento de sus deberes, reconvenirles por su falta oportunamente, resolver las dudas que ocurran, ó consultar las que lo merezcan con expedientes bien instruidos.

El Resguardo de costas y fronteras queda tambien á cargo de la Direccion, como es consiguiente al de las Aduanas, por ser su auxiliar. Está próxima una nueva organizacion, pero esto no es un obstáculo para que disminuya en lo mas mínimo el celo que en lo general ha desplegado este cuerpo persiguiendo á los defraudadores y contrabandistas. El comerciante que se presenta en las Aduanas declarando legalmente lo que trae, tiene un derecho á ser tratado con toda consideracion: el que huye ó emplea los medios para sustraerse, es un enemigo de la industria nacional, del comercio de buena fé y de los intereses del Tesoro: su tráfico ilícito le escluye de todo miramiento, porque renuncia á el voluntariamente, y se lanza en el terreno vedado por la ley bajo el concepto de sufrir las penas si es aprehendido. Desgraciadamente ha acrecido este tráfico mas de lo regular: no dirá la Direccion que toda la causa se impute al Resguardo: Jefes y carabineros hay que no han desmentido el honor, lealtad y valentia que acreditaron en los cuerpos del ejército en que sirvieron, á la par que los hay tambien en que la flojedad, el poco celo, ú otra circunstancia mas reprehensible, los condena para continuar en sus destinos. Si no fuese asi, sería imposible que se repitiesen tan frecuentemente alijos é introducciones escandalosas en algunas costas y fronteras. La Direccion lo ve con dolor, y asegura á V. S. que en esta parte no tendrá indulgencia de ninguna especie para separar á cuantos hayan podido influir directa ó indirectamente; y pues que no son solo de géneros prohibidos, sino de los permitidos á comercio, debe V. S. vigilar con suma particularidad sobre la conducta de los Administradores subalternos que hay en los puntos de las costas y fronteras, porque la fuerza material y numérica de los defraudadores y contrabandistas se emplea toda hasta conseguir la introduccion, porque para la circulacion cuenta con las guias y registros que se les facilitan. El Resguardo es un cuerpo armado y por lo mismo sus individuos deben redoblar su celo ahora mas que nunca, porque tambien entra en el plan de los enemigos de nuestras instituciones privar al Gobierno de los medios de atender á las obligaciones del Tesoro y dar aliento á los defraudadores, corrompiendo las costumbres de los que en tiempos normales aborrecian tal ocupacion. La Direccion no perdonará medio para que este cuerpo se constituya en el mejor estado posible de accion, persiguiendo sin descanso el fraude y á los que á la sombra de este tráfico atenten contra el orden público.

Despues que la Direccion ha hecho á V. S. una ligera manifestacion de sus deseos, la resta solo recomendarle con no menos eficacia vigile sobre la conducta política de los empleados de Aduanas

y Resguardos: la Nacion los paga para que la sirvan con lealtad, y el Regente en nombre de la Reina Doña ISABEL II, los nombra bajo este requisito, y el de que han de obedecer ciegamente sus disposiciones y ser fieles á la Constitucion de 1837. No sea V. S. indulgente con quien ostensiblemente falte á estos deberes separándole inmediatamente, y dando cuenta, ni se precipite tampoco sin la debida circunspeccion á proceder este acto respecto á aquellos contra quienes no haya mas que simples conjeturas ó acusaciones vagas, porque el Gobierno será justo á la par que inescusable; mas no por eso dejará de manifestar su juicio si hallase méritos para ello.»

Finalmente, la Direccion se reserva hacer á V. S. otras prevenciones para que tenga efecto cuanto se propone y escige el cumplimiento del decreto de 15 de Setiembre, y entre tanto se servirá V. S. avisar el recibo de esta circular.=Agustin Fernandez de Gomboa.

Y pareciéndome digno del conocimiento del público dicha esposicion de los deseos y laudable propósito del Esmo. Sr. Director General he dispuesto se inserte en el Boletin oficial á fin de que consiguiente á ellos las personas que estimen oportuno proponer alguna mejora en el actual sistema de Aranceles y Aduanas lo verifiquen en la seguridad del aprecio con que serán recibidas asi por mi parte como por la superioridad segun ofrece. Santander 2 de Noviembre de 1841.=P. V.=Feli-de Ariño.

INSTITUTO CANTABRICO.

En el número 18 del Boletin oficial de instruccion pública correspondiente al 15 del actual al folio 291, se lee la circular siguiente.

„Direccion general de estudios.—Instruccion secundaria.—La Junta de catedráticos del Instituto Cantábrico, ha hecho presente á esta corporacion que al incorporar los alumnos del mismo sus cursos de filosofia en la universidad de Valladolid con el objeto de cursar facultad mayor no solo se les escige el ecsámen previo de las asignaturas de filosofia y latinidad, sino que se les obliga ademas á satisfacer los derechos de matrícula, en su vista, y con el fin de evitar en lo sucesivo este y otro cualquier abuso que desvirtúe en lo mas mínimo la naturaleza de los Institutos públicos de segunda enseñanza establecidos al presente ó que en adelante puedan establecerse, se ha servido acordar diga á V. S. como de su orden lo egecutó, que los cursos hechos en los Institutos sostenidos con rentas de la Nacion, y dirigidos esclusivamente por el Gobierno, tienen la misma fuerza y validez que los hechos en las universidades; que estas no tienen facultad alguna para someter á ecsámen á los alumnos procedentes de dichos establecimientos, ni tampoco escigirles los derechos de matrícula, que ya satisficieron al respectivo Instituto con destino espreso al sostenimiento del mismo; y que únicamente deberá escigir de ellos, segun está mandado el ecsámen de latinidad para poderlos matricular en primer año de cualquiera de las facultades mayores.=Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1841.—P. A. D. S. S.=José de la Revilla.=Sr. Rector de la universidad de.».....

Lo que se pone en noticia del público para su conocimiento. Santander 20 de Noviembre de 1841.—El Secretario de la J. de P., Juan Echevarría.

EL LIBRO

DE LOS

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS.

Obra escrita por Don Manuel Ortiz de Zúñiga,
Fiscal cesante de la Audiencia de Granada.

PROSPECTO.

Esta obra es única en su clase; no por haberse dejado de escribir otras del mismo genero, sino porque las pocas publicadas sobre administracion municipal, como emanaciones de un régimen ya abolido, distan mucho de las necesidades de la época, y su lectura en vez de ilustrar, produciría peligrosos errores.

No va dirigido este prospecto á hacer el elogio del libro que anuncia, sino á dar una breve idea de su objeto y de las materias que abraza.

„De todos los tratados sobre la administracion práctica, dícese en la introduccion á esta obra, ninguno puede ser ni mas útil, ni mas urgente, que el que tenga por objeto esponer de una manera clara, lacónica y comprensiva á toda clase de lectores, la administracion municipal de España, esplicada por el texto de las leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones que forman el cuerpo complicado, indigesto, en extremo difuso, y muchas veces contradictorio de nuestra legislacion.»

„Ninguno de los diversos ramos de la administracion pública, puede ser de mas general curiosidad, ni de un interés tan inmediato, como el que tiene por objeto el gobierno interior de los pueblos, la direccion de los negocios que corresponden al procumunal, el manejo de sus fondos públicos, y la proteccion de todos los intereses materiales de la comunidad, bajo las numerosas subdivisiones en que son considerados.»

„Pudieron ser en otro tiempo las nociones relativas á la administracion de los concejos, un asunto de mera curiosidad, ó de necesidad solo para determinado número de personas, cuando en ellas se hallaban monopolizados los cargos concejiles, ó cuando el conocimiento de las atribuciones de los cabildos no se reputaba de necesidad absoluta, porque los corregidores presidentes ó eran letrados, ó tenían asesores con quienes consultar todos los puntos de derecho administrativo.

„Mas en el dia, presididos los ayuntamientos por particulares, comunmente no iniciados en la

jurisprudencia, y aptos para entrar en el seno de estas corporaciones, todos los ciudadanos á quienes la ley declara hábiles para estos cargos honoríficos; no solamente la juventud que se prepara á ejercerlos algun dia, ni los que hoy tienen confiada la administracion superior y la municipal, ni los letrados, cuya estensa profesion tanto la ejercen en la parte administrativa ó económica, como en la contenciosa; sino todos los ciudadanos llamados á componer los cuerpos concejales, tienen interés y aun indispensable obligacion, de adquirir conocimientos exactos del derecho municipal y de su material aplicacion á los negocios públicos y del comun.»

„Por mas honradez, ilustracion y vehemente anhelo que se suponga en los hombres constituidos en el deber de ejercer los difíciles cargos concejales como podrán desempeñarlos con acierto ni conseguir el bien de sus administrados, ni conciliar este con los intereses generales de la nacion ó de la comunidad, sino la suficiente instruccion de sus deberes y de los derechos y obligaciones cuya direccion les está confiada? Confesemos ingenuamente, que aun despues de un asiduo y ordenado estudio de nuestra legislacion, debiera arredrarnos el penoso ejercicio de estos cargos públicos, en que está depositado todo el bien estar de los pueblos.....

No faltará quien crea intempestiva esta obra, cuando se espera que una nueva ley de ayuntamientos reemplace pronto la que hoy nos rige. Pero no se entienda que ella, cualquiera que sea el espíritu ó la idea política que en la misma sobresalga, ha de alterar esencialmente el tratado que ahora doy á luz.... pues la ley habrá siempre de confiar á estos cuerpos casi las mismas atribuciones económicas que hoy tienen, y limitarse á establecer bases generales, que sirvan de fundamento á las demás leyes é instrucciones secundarias.... Por otra parte, si hubiera de diferirse la publicacion de obras de esta clase, hasta la coordinacion definitiva de la administracion pública, jamás llegarían á ver la luz; porque las leyes de esta materia son por necesidad susceptibles de continuas alteraciones.»

Un resumen del índice dará ahora alguna idea de lo que este libro contiene.

TOMO I.

TITULO I.—De la organizacion de los ayuntamientos.—Sus elecciones.—Su orden interior.

TITULO II.—De la subordinacion de los alcaldes al gobierno y de la comunicacion de las leyes y órdenes generales.

TITULO III.—De la religion y la moral pública.—Sus ministros.—Las buenas costumbres. La vagancia.—Los juegos prohibidos.—Las rifas.

TITULO IV.—Del orden público y de la proteccion y seguridad de las personas y de los bienes.—Medios represivos contra los tumultos.—Persecucion de malhechores.—Pasaportes.—Licencias.—Celadores de seguridad.—Serenos, etc.

TITULO V.—De la policia de salubridad pública.—Medios de evitar los efectos contrarios á ella.—Baños y aguas minerales.—Cementerios, etc.

TITULO VI.—De la instruccion pública.—Enseñanza primaria.—Escuelas de latinidad.—Colegios de humanidades.

TITULO VII.—De la beneficencia pública.—Juntas municipales.—Socorro de pobres.—Recojimiento de mendigos.—Casas de maternidad.

TITULO VIII.—De la policia de abastos.—Surtido de viveres.—Plazas de abaceria.—Mercados.—Alhóndigas.—Caza y pesca.

TITULO IX.—De la policia rural ó del fomento de la agricultura y de la ganaderia.—Pósitos.—Repartimientos de granos.—Seguridades para su reintegro.—Gastos de estos establecimientos.—Su cuenta y razon.—Montes y plantios.—Cria de ganado lanar y caballar.—Matanza de animales dañinos á la ganaderia y á la agricultura.—Pastos públicos y de dominio privado.—Baldíos y realengos.—Repartimiento de tierras y aprovechamientos.

TITULO X.—Del comercio y de sus objetos auxiliares.—Ferias y mercados.—Pesos y medidas.—Monedas.—Caminos puentes y posadas.—Correos y postas.—Cabañas de carreteros.

En el próximo número se insertará el índice del tomo segundo.

ANUNCIOS.

El acreditado bergantin español de superior marcha claveteado y forrado en cobre, nombrado ROSARITO, al mando de su capitán D. Juan Angel Garay, saldrá de este puerto para el de la Habana á los últimos dias del presente mes, si el tiempo lo permite: admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades en su espaciosa cámara hecha últimamente, y se les dará buen trato. Lo despacha D. José Ortiz de la Torre, vecino y del comercio de esta ciudad, y en la Pescaderia correría de Martinez darán razon. Santander 18 de Noviembre de 1841.

El dia 6 del próximo Diciembre á las doce de su mañana se rematará en el mejor postor la construccion de 50 vestuarios de paño para vestir los reclutas que se filien en la compañía del Regimiento de Leon Peninsular: los que quieran hacer proposicion acudirán en casa del teniente coronel D. Santiago Neyra, calle de San Francisco número 23. Santander y Noviembre 22 de 1841.

ERRATA.

En la circular número 201 inserta en el anterior boletín linea 22 donde dice notable, léase noble.

IMP. DE MARTINEZ.